INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral con radicado Nro.11001-31-05-002-2015-00-047-00, informando que el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP, presentó renuncia al poder conferido mediante memorial radicado el día 17 de julio de 2019 visible a folio 403 a 404, así mismo mediante memorial de fecha 9 de agosto de 2019, allega nuevo poder por parte de esta demandada. (fl. 405 a 410), del mismo modo, el apoderado de la parte demandante allega sustitución de poder (fl. 411 a 417), por otro lado, el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP, mediante memorial de fecha 4 de octubre de 2019 allega constancia de citación para la notificación personal de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A, visible a folios 418 a 419, así mismo, mediante correo electrónico allegado el día 26 de enero de 2021 la llamada en garantía solicita notificación personal (fl. 431 a 485). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de** julio del año que avanza. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que, el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP mediante escrito de fecha 17 de julio de 2019 visible a folio 403 a 404, allegó renuncia al poder conferido, el despacho ACEPTA la misma en atención a que se da cumplimiento a las exigencias del artículo 76 C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor VICTOR MANUEL ACEVEDO AMÉZQUITA, como apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio 405 a 410 del expediente.

Del mismo modo, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **CARLO DAVID SUAREZ ANAYA**, como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folios **411 a 417** del expediente.

En cuanto a la notificación a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A**, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP**, remitió la citación del articulo 291 C.G.P a esta convocada el día 17 de septiembre de 2018, misma que fue recibida por **LIBERTY SEGUROS S.A** el día 18 de septiembre de 2018, tal como se desprende de la certificación expedida por la empresa de correos

Interrapidisimo, visible a folios 418 a 420, sin que a la fecha hubiera contestado la demanda, por lo que sería del caso requerir al apoderado de demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP a fin de que realice la notificación del articulo 292 en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; sin embargo se advierte que mediante correo electrónico remitido por el Doctor CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE, quien actúa en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A, del 26 de enero de 2021 (fl. 431 a 485), solicita que sea notificado personalmente del proceso e igualmente el expediente digital, por lo que se tiene que el profesional de derecho conoce de la existencia del proceso que cursa en este despacho, razón por la cual el Juzgado a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A, concediéndole el termino de 10 días hábiles para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual el apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP, deberá remitir copia del escrito demanda al correo electrónico de la llamada en garantía camilo.medranda@segurosdelestado.comy/o juridico@segurosdelestado.com.

Por lo anterior, envíesele el expediente escaneado, a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP a fin de que proceda a remitirlo a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A, en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización

expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE**, como apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **433 a 484**, del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder, presentada por el Doctor DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA identificado con cédula de ciudanía Nro. 7.177.156 y T.P 151.607 del C.S de la J, quien venía actuando en nombre y representación de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor VÍCTOR MANUEL ACEVEDO AMÉZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.904 y T.P. No. 175.425 del CSJ, para que actúe como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLO DAVID SUAREZ ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.101.691.558** y T.P. No. **319.308** del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS

S.A, concediéndole el termino de 10 días hábiles para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual el apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP,** deberá remitir copia del escrito demanda al correo electrónico de la llamada en garantía camilo.medranda@segurosdelestado.comy/o juridico@segurosdelestado.com.

QUINTO: ENVÍESELE el proceso escaneado a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP para que le corra traslado a llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A

SEXTO: ADVERTIRLE a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A, que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a del electrónico través correo institucional del Juzgado ilato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.024.519.369** y T.P. No. **234.058** del CSJ, para que actúe como apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A**., en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y comuníquese a los correos electrónicos suministrador por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468d8794bb4efd2fb72a59c4e8ddbaf77c128195d3a2a457ead6b518a34 99012

Documento generado en 05/05/2021 12:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica